

Oficio administrativo número 18.626 promovidos por don Jesús Briz Sánchez, sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados a la Administración, a efectos de jubilación y trienios, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Jesús Briz Sánchez contra el acta presunto que denegó el reconocimiento de los años de servicios prestados por el recurrente a la Administración, solicitada por éste el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a efectos de jubilación y trienios, declarándolo no ajustado al ordenamiento jurídico y por el contrario el derecho que asiste al recurrente a la antigüedad por el tiempo de servicios prestados desde el uno de marzo de mil novecientos veinticinco, en cuanto a los trienios, que deberán serle computados a partir de la misma, abonándosele las diferencias dejadas de percibir, sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de febrero de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 42 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Central Penitenciaria de Observación de Madrid: José Luis Peral Ovejero.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Domingo Martínez Llano, Tomás Jiménez Cantero.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Gregorio Prieto de la Rosa.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Jacinto Mora Cardo, Bernardo Mainar Molina.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Baitasar Vicente Vicente.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Manuel Puertas Gutiérrez, Antonio Caballero Moreno, Antonio Biera Burguera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Baltasar Ramírez Perondi, Antonio Romero Franqueza, José Blanco Bornaechea.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: José Ramón Díaz Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Antoine-Vicent Ciranna.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Jaén: Ramón Vicente Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Julián Menchero Díaz Toledo, Virgilio Martín Peinado, Julián García Olmedo, Daniel Benjam Solé.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Málaga: José Cabrerizo Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Ramón Norberto Suárez Sánchez, Ricardo Anguisola Suárez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Daniel Francis Downing.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Rafael Tarcin Mesado, Emiliano Mijambres Rodríguez, José Piñero Hidalgo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Juan de Dios Martínez González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Calero Quesada, Ignacio Paredes Díaz, Alejandro Prieto Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Agustín Miquel Plera.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Margarita María del Pilar Rodríguez Díaz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Pedro Cabeza Cuesta.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Augusto César Espallérguez Esteban.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: Juan García Ruiz Arévalo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Rodrigo Abáigar Villanueva, Laurentino Huerta Conzalez, Miguel Muñoz Delgado Fúster, José Lacosta Lorenzo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Saturnino López Feal, Santiago Rodríguez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.419

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 501.419 seguido en única instancia por don José Calvelo Scuto, Oficial de la Administración de Justicia, que actúa por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, en el que se impugnan las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 y 14 de mayo de 1971 que desestimaron su petición en cuanto al reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados al Estado con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947 y que se reflejan en la Orden de Ministerio de 29 de julio de 1948, reconocimiento que se interesa a todos los efectos y especialmente al de trienios consolidado y dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Calvelo Scuto contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 y 14 de mayo de 1971, notificada ésta el 16 de septiembre del mismo año, que denegaron al solicitante el reconocimiento de servicios para trienios que revocamos en cuanto no señalaron como fecha de arribo de ellos el 31 de marzo de 1966 figurado en el escalafón cerrado, a 21 de marzo de 1948, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, en cuanto exceda de lo indicado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Francisco Vitol.—Ángel Falcon.—Rubricados.

Publicación leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Francisco Vitol y Torres, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha; de que certifico.—Firmado: Rafael Márquez de la Plata.—Rubricado.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Huerta Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes de una, como demandante, don José Huerta Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1970, sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Huerta Martín, contra el acuerdo

de de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de marzo de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reposición formulada contra la de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre actualización de haber pasivo del recurrente, demandado que dichos actos administrativos son conformes a derecho y abarcando a la Administración de la presente demandada, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Souto Vázquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes de una, como demandante, don José María Souto Vázquez, Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares y Caballero Mutilado útil de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de julio de 1970 y 27 de marzo de 1971, sobre valoración de lesiones y clasificación procedente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que sin esperar pronunciamiento sobre las costas estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Souto Vázquez, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición entablado frente a la de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta, que acogió la acordada por la Junta Facultativa Médica de Sanidad Militar en la sesión de dieciséis de julio de mil novecientos setenta, actos administrativos que anulamos por no estar ajustados al vigente Ordenamiento Jurídico y en su lugar declaramos que el Caballero Mutilado recurrente tiene derecho a que se le valore en el total sus lesiones en un setenta por ciento y mandamos a la Administración que, en consecuencia con tal porcentaje, lleve a cabo la nueva calificación que legalmente sea procedente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferraz Arbonies.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante don José Ferraz Arbonies, representado y defendido por el Letrado don Manuel

Saigado Durán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de septiembre de 1969 y 20 de enero de 1970, sobre reconocimiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación de la demanda, y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos estimar parcialmente, y estimamos, la demanda por don José Ferraz Arbonies, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de septiembre de 1969 y 20 de enero de 1970, declarando que los mismos uno son conformes a derecho, y en su lugar, que el demandante tiene derecho al haber pasivo que le corresponda en su actual situación y a que éste le sea señalado por el Consejo Supremo de Justicia Militar de forma legal, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, de las que absolvemos a la Administración, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Intendencia don Carlos Pardo Suárez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Intendencia don Carlos Pardo Suárez, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Rafael Pavia Castilla-Portugal, en nombre y representación de don Carlos Pardo Suárez contra la resolución del Ministerio de Marina de catorce de febrero de mil novecientos setenta, confirmatoria en trámite de reposición, de la de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1973.

BATURONE

Excmos. Sres. — Sres.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hijos de Pedro Lahera y Cia., S. R. C."

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hijos de Pedro Lahera y Cia., S. R. C.", contra Resolución de este Ministerio de Marina de 18 de agosto de